

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico del Despacho el día 15 de Junio de 2022. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.  
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1603

RADICACIÓN: 76- 0014189003-2022-00343-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de endosataria en procuración la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA identificada con Nit. 890.303.215-7, contra el señor CRISTIAN FABIAN BETANCOURT CIFUENTES, identificado con C.C. No. 1.116.433.329, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 7004010031963903, como quiera que la demanda contiene copia de un título valor digitalizado, que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud;

RESUELVE:

**PRIMERO.** - ORDENASE al demandado CRISTIAN FABIAN BETANCOURT CIFUENTES, identificado con C.C. No. 1.116.433.329, se sirva PAGAR a favor de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, las obligaciones garantizadas por el Pagaré No. 7004010031963903, **dentro** de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE., por concepto de Capital representado en Pagaré No. 7004010031963903, cuyo vencimiento fue el 22/12/20.
2. LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 23 de Diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.** - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el demandado CRISTIAN FABIAN BETANCOURT CIFUENTES, identificado con C.C. No. 1.116.433.329, por cualquier concepto posea conjunta y/o separadamente en las entidades financieras relacionadas en el cuaderno de medidas cautelares.

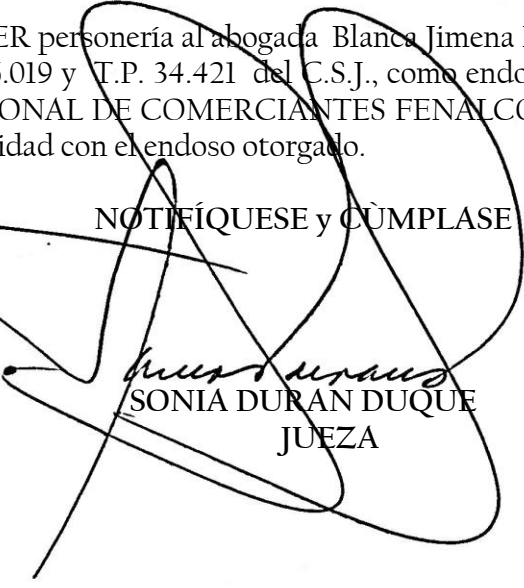
LIMÍTESE el embargo a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000) M/CTE. Líbrense los respectivos oficios.

CUARTO. – SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y las estime pertinentes.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago al demandado de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Decretos reglamentarios concordantes.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogada Blanca Jimena López Londoño, identificada con la C.C. No. 31.296.019 y T.P. 34.421 del C.S.J., como endosataria en procuración de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA , de conformidad con el endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

**En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 5 DE AGOSTO DE 2022  
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN  
SECRETARIA